



10-12



EL REY.



iendo mi Real animo dar nuevo establecimiento al actual pie, y fuerza de los Cuerpos de Cavalleria de mi Exercito, para su mejor servicio de Campaña, reduciendo los diez y nueve Regimientos al numero de doce, incorporando à estos, siete de aquellos, con aumento de plazas, y de sueldos de algunos de los Oficiales, y minoracion de Planas mayores; he resuelto se ponga luego en práctica la citada incorporacion, y aumento, segun explican los Articulos siguientes.

I.

Cada Regimiento ha de constar de quatro Esquadrones, cada Esquadron de tres Compañias, y cada una de estas de un Capitan, un Teniente, un Alferes, dos Sargentos, quatro Cabos, quatro Caravineros, y treinta y dos Soldados, componiendo el todo del Regimiento quatrocientas y ochenta plazas, y veinte y quatro Sargentos.

II.

Han de conservar su Compañia Coronel, y Teniente Coronel; y las diez restantes las serviràn igual numero de Capitanes.

III.

Los dos primeros Esquadrones los mandaràn respectivamente el Coronel, y Teniente Coronel; y los dos restantes los dos Capitanes mas antiguos, siguiendo en esta parte la práctica en la formacion de Esquadrones.

A

La

IV.

La Plana mayor se compondrà de un Coronel , un Teniente Coronel , un Sargento Mayor , dos Ayudantes , quatro Porta-Estandartes, Capellan, Cirujano, Mariscal Mayor, un Timbalero, y doce Trompetas, uno en cada Compañia.

V.

Los Porta-Estandartes subsistiràn en las quatro Compañias primeras de los Esquadrones , uno en cada una.

VI.

Estos Porta-Estandartes seràn elegidos de los Sargentos mas à proposito , sin guardar la regla de antigüedad : tendrà el Grado de Alferez , y el sueldo , que se les señalarà , y su ascenso serà à los empleos de esta classe.

En la obcion à ellos , no perjudicaràn à los Cadetes, ni à los Sargentos dignos mas antiguos ; pero si llevaràn la antigüedad del Grado , quando dexen por ascenso el Estandarte.

VII.

En la eleccion de los Porta-Estandartes se procurarà que sean mozos , capaces de qualquiera fatiga , de buena disposicion personal , y de talento , pues en los Cuarteles se han de emplear como Ayudantes Dragones , para instruccion , y enseñanza de la Tropa , baxo la direccion del Sargento Mayor , y Ayudantes respectivamente.

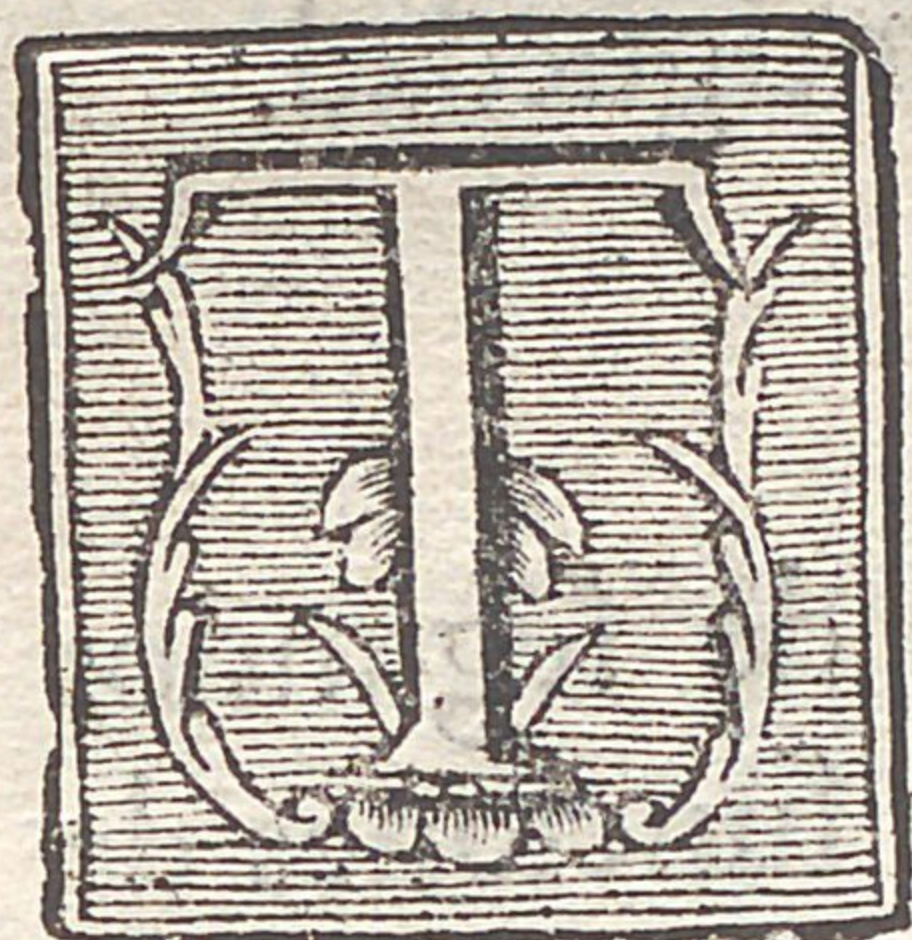
VIII.

No havrà mas Ayudantes Dragones , pues los Oficiales Subalternos deberàn subsistir en sus Compañias para la disciplina de ellas ; y en el caso de dividirse alguna , ocupan-

do-



EL REY.



Eniende por conveniente restablecer la Brigada de Caravineros Reales al numero que tuvo en su formacion, para que con mas proporcion desempeñe este Cuerpo lo que se ponga à su cuidado, con las ventajas, y utilidad de mi servicio, que ha manifestado en las diversas ocasiones en que se ha distinguido: He resuelto se aumente al numero de cinquenta y tres Plazas, inclusos Sargentos, y Trompetas cada una de las doce Compañias, y su Plana mayor de un Ayudante, y quatro Porta-Estandartes, bajo el methodo, y reglas que previenen los Articulos siguientes.

I.

Cada Compañia ha de constar de un Capitan, un Theniente, un Alferéz, dos Sargentos, un Trompeta, quatro Cabos, y quarenta y seis Caravineros.

II.

La Plana mayor ha de constar de un Comandante, un segundo Comandante, Sargento Mayor, dos Ayudantes, quatro Porta-Estandartes, Capellan, Cirujano, Timbalero, Mariscal, y Sillero.

III.

Los goces de sueldos han de ser los mismos que señala el Reglamento que à continuacion se estiende.

IV.

Los Porta-Estandartes se nombrarán del Cuerpo de Sargentos, por proposicion que me haga el Comandante de la Brigada de aquellos que mas se distinguan, y que parezcan mas acreedores à la confianza que en ellos se deposita.

V.

Desde luego que sean nombrados Porta-Estandartes, tendrán el



el Grado de Alfereces de la Brigada , y usarán del mismo Uniforme que aquellos , distinguiendose en las Vandoleras quando estén sobre las Armas ; pero sin que por esta razon sean mas acreedores à las vacantes de Estandartes , en perjuicio de los Carabineros distinguidos , ni de los Sargentos de mas antigüedad.

V I.

Los Porta-Estandartes harán en los Cuarteles de segundos Ayudantes , pero formados los Esquadrones , solo las funciones de su instituto , que son las de llevar , y guardar las insignias.

V II.

Los doscientos y quarenta hombres de que constará el aumento , no comprendidos Porta-Estandartes , Sargentos , ni Trompetas , se sacarán con igualdad de mis Regimientos de Cavalleria , y Dragones , bajo las reglas que se ha practicado desde la formacion de la Brigada.

V III.

Todo el gasto de este aumento se ha de hacer por cuenta de mi Real Hacienda , entregandose desde luego , à disposicion de la Brigada , setecientos veinte y dos mil ochocientos noventa y ocho reales de vellon , que he considerado precisos en esta forma.

Los cinquenta y siete mil y seiscientos reales , por el reintegro de la gente que ha de hacer à los Regimientos de Cavalleria , y Dragones.

Los quinientos setenta y seis mil reales por el costo de Cavallos para montar los Carabineros.

Siete mil y doscientos por igual razon para los Trompetas de aumento ; y los restantes ochenta y dos mil noventa y ocho reales para Montura , y Armamento de las mismas Plazas.

V I.

El Vestuario se apromptará por cuenta de mi Real Hacienda , igual en todo à el que hoy usa la Brigada , segun el tiempo à que avise el Comandante lo necesite.

X.

El abono de las Plazas del aumento se hará à proporcion del
tiem-



tiempo en que conste por los Extractos de Revista corre por cuenta de la Brigada la gente y los Cavallos, desde el dia en que se incorporen en las respectivas Compañias.

GOCE DE SUELDO, Y GRATIFICACIONES.

Rs. de vellon.

Cada Capitan, incluso Comandante, y segundo Comandante, que han de conservar Compañia, tendrán al mes.....	1220... 20.
Cada Theniente.....	471... 26.
Cada Alferéz.....	349... 14.
Cada uno de los Sargentos.....	146... 20.
Cada uno de los Cabos.....	174... 4.
Cada uno de los Caravineros.....	60...
Cada uno de los Trompetas.....	240...

PLANA MAYOR.

El Comandante, ademas del sueldo de Capitan, y sin perjuicio del que como Oficial General tenga concedido.....	1779... 26.
Del mismo modo el segundo Comandante.....	1000...
El Sargento Mayor.....	1620... 20.
Cada uno de los Ayudantes.....	1220... 20.
Cada uno de los quatro Porta-Estandartes.....	260...
Capellan.....	400...
Cirujano.....	400...
Timbalero.....	240...
Mariscal.....	240...
Sillero.....	240...

GRATIFICACIONES DE Cavallos.

Cada una de las doce Compañias ha



ha de gozar cinquenta y tres Plazas de gratificacion repartidas con igualdad en Sargentos , Trompetas , Cabos , y Caravineros à razon de treinta reales..... 1590...

Para el entretenimiento de los Cavallos , de Timbalero, Mariscal , y Sillero..... 90...

ARMAS , Y SILLAS.

Para entretenimiento de Arma-
mento , y Montura , gozará el todo de la Brigada en las seiscientas treinta y nueve Plazas de que consta..... 2142... 18.

De modo que el total haber de la Brigada en cada mes asciende à noventa y ocho mil doscientos treinta y siete reales de vellon.

XI.

Las Plazas que deben gozar ademas de su prest las raciones de Pan , Cebada , y Paja , son las seiscientas treinta y nueve à que concedo las gratificaciones.....

Y siendo mi voluntad se conserven à este Cuerpo los Privilegios que les están concedidos , assi en los grados de sus Oficiales , como en los demas goces , se tendrá entendido , y pasarán las ordenes correspondientes , assi à mis Oficios de Hacienda , al Comandante de la Brigada , Inspector General de Cavalleria , Director General de Dragones , para su cumplimiento , en la parte que les corresponde , pues quiero tenga fuerza de Ordenanza este Reglamento , firmado de mi Real mano , y refrendado de mi infrascripto Secretario de Estado , y del Despacho Universal de la Guerra. Dado en Aranjuez à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos sesenta y tres. YO EL REY. Don Ricardo Wall.

Es copia del original.



GRATIFICACIONES DE

Cavallos

Cada una de las doce Compañias

de

do sola un Quartel , ò el Alojamiento de un Pueblo , cui-
daràn baxo la orden del Capitan , ù Oficial de mas Gra-
do , mandar à la Tropa los exercicios de enseñanza , que
estàn establecidos.

IX.

Desseando que ademàs del estimulo del honor de mis
Oficiales , sirva de fomento el premio para la mayor aplica-
cion , declaro por terceros Gefes à los Sargentos Mayores.

X.

Sin embargo , que los Caravineros han de subsistir in-
corporados en las Compañias en tiempo de Paz , debiendo
separarse de ellas en el de Guerra , estará nombrado un Ca-
pitan , un Teniente , un Alferez , y dos Sargentos de los
del Regimiento , en quienes concurren todas las calidades de
valor , y conducta , que se previenen en las Ordenanzas , y
los tres primeros tendrán asì que empiezen los Cuerpos à
campar , el aumento de sueldo que se señalarà en este Re-
glamento.

XI.

Desde que se haga la incorporacion , se considerarán en
el haber de Gratificacion de Cavallos los de los veinte y
quatro Sargentos de cada Cuerpo , con igualdad à los de los
Soldados.

XII.

Los doce Regimientos , que han de subsistir , deberán
tener los nombres , que se explican à continuacion.

Rey.

Reyna.

Principe.

Infante.

Borbon.



- Farnesio.
- Alcantara.
- España.
- Algarve.
- Calatrava.
- Santiago.
- Montesa.

XI

El primero tendrá la preferencia de antigüedad sobre todos, así como el del Infante (que seguirá à Reyna, y Principe) la tendrá igualmente sobre los restantes, por Privilegio que les concedo para desde el dia de la incorporacion; y siendo el mas antiguo de justicia el de Milàn, le destino para pie de el del Rey.

XIII.

Se incorporarán en los citados doce Regimientos los siete restantes hasta diez, y nueve, que hoy subsisten, y son los siguientes.

- Barcelona.
- Malta.
- Bravante.
- Flandes.
- Andalucia.
- Granada.
- Sevilla.

XI

De estos se incorporará uno entero en el del Rey: otro en el de Reyna; y los cinco restantes à Esquadron en los otros diez.

XIV.

Permanecerán todos con los Vestuarios, que usáren al tiempo de la incorporacion, hasta que les corresponda hacerlos; y para lo successivo se les señala en el orden siguiente.

Rey



Rey..... Azul , y Divisa encarnada , con ojales de oro para los Oficiales ; y de hilo , ò de estambre amarillo para los Soldados , con boton correspondiente.

Reyna..... Encarnado , y azul , boton , y ojal blanco , como hoy lo usa.

Principe... Azul , y encarnado , boton , y ojal de plata , como lo tiene actualmente.

Infante..... Azul , y blanco , con ojal de oro , para Oficiales ; y de hilo , ò estambre de este color para los Soldados , con boton correspondiente.

Borbòn.... Azul , y amarillo , boton blanco , y ojal de plata para Oficiales ; y de hilo , ò estambre del mismo color para los Soldados.

Farnesio.... Encarnado , y blanco , boton de oro.

Alcantara. Blanco , y verde , como està.

España..... Encarnado , y negro , boton de oro , y Chupa encarnada.

Algarve.... Encarnado , y amarillo , boton blanco.

Calatrava. Blanco , y encarnado , con boton blanco , como està.

Santiago... Blanco , y encarnado , con boton de oro.

Montesa... Blanco , y azul , con boton de plata , como està.

En el Regimiento del Infante hará pie el de Ordenes ; y en el de España , Estremadura.

XV.

Las Gratificaciones se continuaràn , prorrateadas como hoy se practica , al respecto de quince reales de vellon por plaza : la de Remonta , y segun el pie , la de Armas , y Sillas , al respecto que hoy la tienen los Cuerpos , con todos los demàs goces de que actualmente disfrutan segun Reglamento.

6
 Importe del haber de Pagas, Prest, y Gratificaciones de un Regimiento de Cavalleria al mes en el nuevo pie, y de que han de gozar todos respectivamente, desde el dia en que se execute la incorporacion, en reales de vellon.

PLANA MAYOR.

Coronel.....	1400.	
Teniente Coronel.....	600.	
Sargento Mayor.....	1150.	
2. Ayudantes à 550. reales.....	1100.	
4. Porta-Estandartes à 240. reales.....	960.	
Capellan.....	300.	
Cirujano.....	300.	
Mariscal.....	150.	
Timbalero.....	120.	
12. Trompetas à 120. reales.....	1440.	
	<u>7520.</u>	7520.

UNA COMPAÑIA.

1. Capitan.....	1000.	
1. Teniente.....	400.	
1. Alferez.....	300.	
2. Sargentos à 140.....	280.	
4. Cabos à 65.....	260.	
4. Caravineros à 57. y 32.....	231..26.	
32. Soldados à 47. y 12.....	1515..10.	
Haber de una Compañia.....	<u>3987.. 2.</u>	47844..24.
Idem de 11. sobre este pie.....	<u>43857..22.</u>	

GRATIFICACIONES.

De Cavallos 518. plazas, inclusos		
Sargentos, Timbalero, Trompetas, y Mariscal.....	7770..	98567..26.
Idem las mismas de Armas, y Sillas.....	1797..26.	
	<u>648932..16.</u>	

Los



XVI.

Los Oficiales de Caravineros tendrán en entrando à campar sus respectivos Cuerpos el aumento sobre su sueldo actual , el Capitan de cien reales de vellon al mes , el Teniente cinquenta , y el Alferez quarenta , el qual gozaràn todo el tiempo , que duràre la Guerra ; y en cessando ésta , que deberàn quedar incorporados en las Compañias , les cesarà igualmente dichos sobre sueldos.

XVII.

Y para que la incorporacion , y aumento se haga con la equidad , que exige la utilidad de mi Real servicio , mando tenga fuerza de Ordenanza lo prevenido en este Reglamento , firmado de mi Real mano , y refrendado de mi infrascripto Secretario de Estado , y del Despacho Universal de la Guerra. Dado en Aranjuez à veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres. = YO EL REY. = Don Ricardo Wall.

Es copia del original.



XVI.

Los Oficiales de Carabineros tendrán en entrando á
campar sus respectivos Cuerpos el aumento sobre su sueldo
actual, el Capitan de cien reales de vellón al mes, el Te-
niente cincuenta, y el Alférez quarenta, el qual gozará
todo el tiempo, que durare la Guerra; y en cessando ésta,
que deberán quedar incorporados en las Compañias, les ces-
ará igualmente dichos sobre sueldos.

XVII.

Y para que la incorporación, y aumento se haga con
la equidad, que exige la utilidad de mi Real servicio, man-
do tenga fuerza de Ordenanza lo prevenido en este Regla-
mento, firmado de mi Real mano, y refrendado de mi in-
fante Secretario de Estado, y del Despacho Universal
de la Guerra. Dado en Aranjuez á veinte y quatro de Mayo
de mil setecientos y setenta y tres. = YO EL REY. = Don
Ricardo Wall.

En copia del original.

